CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-306/2025

PARTE ACTORA: FRANCISCO PÉREZ AGUILAR

PARTE ACUSADA: ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por esta CNHJ, de fecha 29 de enero de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de enero del 2026.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-306/2025

PARTE ACTORA: FRANCISCO PÉREZ AGUILAR

PARTE ACUSADA: ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIH-306/2025**, motivo del escrito de queja promovido por el **C. Francisco Pérez Aguilar**, en contra del **C. Óscar Daniel Avitia Arellanes,** en su calidad de Diputado Local del H. Congreso del Estado de Chihuahua**.**

ÍNDICE

GLOSARIO 3
I. ANTECEDENTES 3
II. COMPETENCIA 4
III. PROCEDENCIA 5
1. Forma. 5
2. Oportunidad. 5
3. Legitimación. 6
IV. ESTUDIO DE FONDO 6
1. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA 6
1.1. Pruebas ofertadas por la parte actora 6
2. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA 7
2.1. Pruebas ofrecidas por la parte acusada 8
3. CUESTIONES PREVIAS 10
4. CASO CONCRETO 10
5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS 11
5.1. Valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora 12

5.2. Valoración de las pruebas ofrecidas por la parte acusada 20
5.3. Valoración de las pruebas en su conjunto 26
V. DECISIÓN DEL CASO 27
1. Justificación 28
VI. RESUELVEN 31

GLOSARIO	
Parte Actora	Francisco Pérez Aguilar
Parte Acusada	Óscar Daniel Avitia Arellanes
Acto Reclamado	"Actos de traición" al emitir su voto en contra del sentido de votación del grupo parlamentario de legisladores de morena
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
Estatuto	Estatuto de morena
CNHJ/Comisión Nacional/Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Superior/Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral/TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

I. ANTECEDENTES

I. Presentación del recurso de queja. En fecha 1 de septiembre de 2025, a las 12:18 horas, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político, el escrito de queja promovido por el **C. Francisco Pérez Aguilar,** en contra del **C. Óscar Daniel Avitia Arellanes**, por presuntos "actos de traición" al emitir su voto en contra del sentido de votación del grupo parlamentario de legisladores de morena.

II. Del Acuerdo de Prevención. Que en fecha 14 de octubre de 2025, notificado vía correo electrónico y mediante estrados electrónicos, se previno a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles subsanara los defectos del escrito inicial de queja.

En ese sentido, en fecha 17 de octubre de 2025, se recibió vía correo electrónico, en tiempo y forma, el escrito de desahogo a la prevención emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

III. Del Acuerdo de Admisión. Derivado de lo anterior, toda vez que el escrito de queja y desahogo presentados cumplieron con los requisitos establecidos por el Estatuto de morena y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente su admisión, mediante acuerdo de 5 de noviembre de 2025, mismo que fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondiente, así como mediante los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.

IV. De la contestación. En fecha 12 de noviembre de 2025, se recibió vía correo electrónico de este Órgano de Justicia Intrapartidario, el escrito de contestación de la parte acusada, correspondiente al procedimiento instaurado en su contra, con lo cual se le tuvo por contestado en tiempo y forma.

V. De la vista a la parte actora. En fecha 20 de noviembre de 2025, se dio vista a la parte actora dando cuenta de la contestación, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. Del Acuerdo de Citación a Audiencia Estatutaria. En fecha 21 de noviembre de 2025, se emitió y notificó a las partes el acuerdo para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual con fecha para celebrarse el 2 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas.

VII. De la promoción de la parte actora. En fecha 25 de noviembre de 2025, se recibió vía correo electrónico de este Órgano de Justicia Intrapartidario, el escrito de contestación a la vista realizada a la parte actora, en tiempo y forma.

VIII. De la realización de la Audiencia Estatutaria. En fecha 2 de diciembre del 2025, a las 11:32 horas se llevaron a cabo las audiencias estatutarias, ordenándose el cierre de instrucción del presente asunto.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente Resolución.

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos; 47°, 49°, 54° y 55° del Estatuto de morena, 6, 7, 26, 121 y 123 del Reglamento de esta CNHJ y, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la Autoridad Jurisdiccional Intrapartidaria; en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo; salvaguardando los derechos fundamentales de todos

las y los miembros de morena; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del Partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja reúne los requisitos de procedibilidad[1] conforme a lo siguiente:

1. Forma. El recurso de queja presentado cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta Comisión, toda vez que fue promovido por la parte actora y recibido en la Sede Nacional de este Partido Político, así como el desahogo a la prevención realizada. En ellos se hizo constar el nombre del promovente, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y la parte acusada; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

2. Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, la cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para acusar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

> "**Artículo 25.** De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos."

3. Legitimación. La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la

[1] En términos de los artículos 54 del Estatuto, 19 del Reglamento y 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudirse ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, del escrito de queja se advierte que quien promueve la queja, es una persona que se encuentra afiliada a este partido político, razón por la cual, satisface el requisito en examen, toda vez que cuenta con la potestad de acudir ante esta Comisión Nacional a efecto de que se analice si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACTORA. De la simple lectura del escrito de queja se advierte que los hechos acusados consisten en lo siguiente:

> "(…) Me dirijo en mi calidad de militante de Morena a esta honorable comisión para hacer la denuncia formal en contra del Diputado local por el Distrito III de ciudad Juárez, Chihuahua Oscar Daniel Avitia Arellanes integrante del grupo parlamentario de Morena de la Legislatura LXVIII por "actos de traición" al emitir su voto en contra del sentido de la votación del grupo parlamentario de legisladores de Morena, afectando en ello la unidad y fortaleza del partido.
>
> Por lo que expondré los siguientes hechos:
> El pasado 28 de febrero del año en curso el Diputado Oscar Daniel Avitia Arellanes, quien por segundo periodo es reelecto, gracias a Morena y su militancia que no le importó, ya que voto en contra de sus propios compañeros incluyendo al coordinador de bancada, quienes rechazaron categóricamente con su voto cancelar y quitar los derechos políticos de un listado de candidatos a magistrados que cumplieron cabalmente todos los requisitos de la convocatoria, y que aprobó la comisión revisora del congreso del estado de Chihuahua para participar en la elección próxima del 1° de junio del 2025.
>
> El Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes lamentablemente se sumó con su voto a los legisladores del PRI, PAN y contaron también con el voto traidor del PT, para inhabilitar la lista de magistrados que cumplieron con todos los requisitos de ley para quedar en la lista final. Por lo que anexo las evidencias de notas periodísticas, para que se pueda entender por esta H. Comisión el término que empleo de traición, mezquindad política y una burda justificación de quienes presumen y dicen ser aliados de Morena y de la 4T, pero en los hechos son aliados de sus intereses personales y familiares. (…)." (sic)

1.1. Pruebas ofertadas por la parte actora.

Documental pública. Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

Documental Pública: Consistente en el acta número 09, de la Junta de Coordinación Política LXVIII/JCP/09, de fecha 28 de febrero de 2025.

Documental Pública: Apertura de sesión – Diario de los debates de fecha 28 de febrero de 2025.

Documental Pública: Nombramiento hecho al **C. Francisco Pérez Aguilar**, como coordinador chihuahua de "Construyendo el segundo piso de la Cuarta Transformación", de fecha 30 de agosto de 2025.

Documental: Consistente en un escrito dirigido a la **Lic. Myrna Brighite Granados de la Rosa**, Presidenta Estatal de morena en Chihuahua, de fecha 30 de abril de 2025.

Documental: Consistente en un escrito dirigido a la **Lic. Myrna Brighite Granados de la Rosa**, Presidenta Estatal de morena en Chihuahua, de fecha 7 de mayo de 2025.

Documental: Consistente en un escrito dirigido al Lic. Omar Bazán Flores, Presidente del CDE del PRI en Chihuahua, de fecha 10 de abril de 2025.

Documental: Escrito suscrito por el C. Martín Chaparro Payan, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Chihuahua, de fecha 12 de julio de 2012.

Técnicas: Consistentes en 12 notas periodísticas.

Técnicas: Consistente en 4 capturas de pantalla de un correo electrónico.

En ese sentido, las pruebas técnicas contenidas en publicaciones de noticias y capturas de pantalla ofertadas fueron revisadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55°[2] del Estatuto de morena, en relación con el artículo 461[3], numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria y cuyo listado y valoración se realizará en el apartado denominado **"5. VALORACIÓN DE PRUEBAS, 5.1. Valoración de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora."**

2. PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR LA PARTE ACUSADA. En fecha 12 de noviembre de 2025, la parte acusada rindió contestación en tiempo y forma correspondiente al procedimiento instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente:

> "(…) El viernes 28 de febrero de 2025 se llevó a cabo una reunión de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), integrada únicamente por los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios de la 68 Legislatura. En dicha sesión, el PRI, el PAN y sus aliados votaron a

[2] **Artículo 55°**. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[3] **Artículo 461.** (…) **5**. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

favor de dividir la lista de personas juzgadoras en dos: una lista de magistradas y magistrados, y otra lista de juezas y jueces. morena votó en contra de esa decisión.

Durante el desarrollo de la reunión de la Junta de Coordinación Política del 28 de febrero del 2025 la totalidad del Grupo Parlamentario de morena asistimos para defender de forma irrestricta el derecho adquirido que ostentaban todas las personas que participaron en los términos de la convocatoria emitida para ser parte del proceso de la elección judicial de 2025, tanto en el apartado de jueces como en el de magistrados. (…).

De lo antes mencionado, reitero firmemente que mi voto emitido el 28 de febrero de 2025, fue pensado con plena claridad y lealtad a los principios del partido/movimiento que representamos, consagrando la democratización del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua, garantizando la elección para los aspirantes a personas juzgadoras en dicha entidad. Aclarar que no actué en contra de las causas que dan origen a nuestro movimiento, sino todo lo contrario, con la firme convicción de luchar por profundizar en la transformación de nuestro país, y en este caso concreto, preservar la lista de juezas y jueces puesta a disposición por el poder Legislativo, evitando a toda costa la trasgresión de los derechos político- electorales de los aspirantes a juzgadores, y con ello impulsar la elección del poder judicial.

Existe una falta de percepción por la parte actora, en que mi deber como legislador afectó la unidad interna de nuestro partido/movimiento, siendo estas aseveraciones totalmente falsas; al contrario de estos señalamientos mencionados, siempre he procurado por anteponer el proyecto de nación que representa la Cuarta Transformación, sobre los intereses personales.

En general, estos argumentos vertidos por la parte actora, son infundados y carecen de prueba concreta, tergiversando su interpretación de análisis de manera subjetiva el Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y medios de comunicación mal intencionados.

Por el contrario, no existe "falta grave", ya que no actué y nunca actuaré en contra de los principios de nuestro movimiento. Mi voto favoreció la esencia de la reforma judicial, en cumplimiento de mi deber como militante de morena y diputado local, no la contrarió. (…). (sic).

2.1. Pruebas ofertadas por la parte acusada.

Documental Pública. Consistente en Informe de Registro de Votación (Sesión No. 34 Dictamen y/o documento en lo General) de fecha 18 de diciembre de 2024 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Documental Pública. Consistente en Informe de Registro de Votación (Sesión No. 52 Dictamen y/o documento en lo General) de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Documental Pública. Consistente en Informe de Registro de Votación (Sesión No. 52 Dictamen y/o documento en lo Particular) de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Documental Pública. Consistente en Informe de Registro de Votación (Sesión No. 52 Dictamen y/o documento Reserva del Dip. Torres Estrada Pedro) de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Documental Pública. Hago propia la prueba ofrecida por el denunciante, consistente en el Diario de los debates de la Sesión No. 52 celebrada el 28 de febrero de 2025 en el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Documental Pública. Consistente en sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, bajo el numero SUP-JDC-1715/2025, disponible en la liga https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1715-2025

Técnica. Consistente en video Reel publicado por el suscrito en la plataforma Oficial Facebook disponible en la liga https://www.facebook.com/share/v/1GXkLqtM1C/?mibextid=wwXIfr

Técnica. Consistente en publicación en la plataforma Facebook hecha por parte del Senador de la República para el Estado de Chihuahua el Lic. Juan Carlos Loera de Rosa disponible en la liga https://www.facebook.com/share/p/1aY1i6PCfT/?mibextid=wwXifr

Confesional. Por parte del promovente el **C. Francisco Pérez Aguilar** quien deberá comparecer de manera personal para absolver posiciones en fecha y hora que esta Comisión determine para la audiencia estatutaria, posiciones que se harán de manera directa al absolvente.

La Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que favorezca a la parte acusada.

La instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte acusada.

Inspección Judicial y/o ocular. Se solicita a esta Comisión Nacional, se inspeccione el registro personal del acusado para verificar su historial político dentro del partido y corroborar su lealtad como militante.

3. CUESTIONES PREVIAS

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[4] que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la queja, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de queja, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.[5]

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir la quejosa y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"**, esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

4. CASO CONCRETO

El presente caso tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el **C. Francisco Pérez Aguilar,** en contra del **C. Óscar Daniel Avitia Arellanes,** por la realización de actos consistentes en:

- Presuntos "actos de traición" al emitir su voto en contra del sentido de votación del grupo parlamentario de legisladores de morena.

---

[4] Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR".**

[5] Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: "**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS"*;*** así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: "**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**".

5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas acusadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente Procedimiento Sancionador, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Medios[6], así como por el artículo 62 de la LGIPE[7], 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena[8].

Lo anterior, porque conforme al sistema **libre de valoración de pruebas** que permite la legislación electoral e interna del partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, **su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión**.

En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que esta autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

---

[6] **Artículo 14.** (…). 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documentales públicas; b) Documentales privadas; c) Técnicas; d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones

[7] **Artículo 462.** 1. **Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica**, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio

[8] "**Artículo 86.** La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.
Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.
Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
Las documentales privadas, las técnicas, las presunciones en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos acusados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las partes, durante la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, en razón de los principios generales que son aplicables en los Procedimientos Sancionadores.

5.1. Valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Las **documentales públicas** consistentes en:

No	Imagen y/o contenido	Descripción	Valoración probatoria
1	INE Instituto Nacional Electoral Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial **Personas Afiliadas** | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos **Fecha de consulta:** 17/10/2025 18:08:59 Por medio del presente se hace constar que FRANCISCO PEREZ AGUILAR, con clave de elector PRAGFR70071209H000, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político nacional denominado MORENA, en CHIHUAHUA, con fecha de afiliación 22/03/2023. Aviso: A la fecha de consulta, la información aquí asentada obra en el Sistema Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de éste. Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan	Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial expedido por el Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. Número de fojas: 1.	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, carece de alcance demostrativo para corroborar lo afirmado por la parte actora; considerando y valorando a efecto de que con dicha documental se acredite la legitimación de la parte en el presente procedimiento.
2	**Junta de Coordinación Política** Acta de reunión LXVIII/JCP/09 ACTA NÚMERO 09 28 de febrero de 2025 En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, **a los veintiocho días del mes de febrero de 2025**, siendo las **nueve horas con veintidós minutos**, se llevó a cabo la reunión de la Junta de Coordinación Política, de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente al **Primer Año de Ejercicio Constitucional**, bajo el siguiente orden del día: I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria del quórum legal. II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. III. Aprobación, en su caso, del acta de fecha 11 de febrero de 2025. IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los acuerdos que contienen los listados recibidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo en el proceso de insaculación, dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025. V. Asuntos generales. VI. Clausura de la reunión.	Consistente en el acta número 09, de la Junta de Coordinación Política LXVIII/JCP/09, de fecha 28 de febrero de 2025. Número de fojas: 17.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Sin embargo, de su revisión se destaca que refiere hechos ajenos al referirse al posicionamiento de los y las legisladoras de morena, la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, Diputada Elizabeth Guzmán Argueta, Diputada Leticia

			Ortega Maynez, y el Diputado Pedro Torres Estrada.
3	DIARIO DE LOS **DEBATES** PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA AÑO I V P.E. LXVIII LEGISLATURA TOMO II NÚMERO 52 Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 28 de febrero del 2025. C O N T E N I D O **1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Lectura del Decreto de inicio del Quinto Período Extraordinario de sesiones. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- El Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral. 7.- Votación del dictamen. 8.- Lectura del Decreto de Clausura del Quinto Período Extraordinario de sesiones. 9.- Se levanta la sesión.** 1. APERTURA DE LA SESIÓN **- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Muy buenas tardes, diputadas y diputados. Se abre la sesión. Siendo las siete diez de la tarde [19:10 Hrs.] del día 28 de febrero del año 2025, damos inicio a los trabajos del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual. Informo al Pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con debida anticipación a esta Presidencia su solicitud. 2. DECLARACIÓN DEL QUORUM **- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Segunda Secretaria lleve a cabo el registro de asistencia para sesión. Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia. También procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual para que de viva voz registren su presencia. Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera. Diputada Carla Yamileth dia... Rivas Martínez. **- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Presente, Diputado. **- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.-P.R.I.:** Gracias. **- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Diputado. **- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.-P.R.I.:** Si adelante, Diputada Xóchitl. **- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Presente, Edna Xóchitl Contreras.	Apertura de sesión – Diario de los debates de fecha 28 de febrero de 2025. Número de fojas: 39.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Así mismo, la documental ofrecida guarda relación directa con los hechos controvertidos, al referirse de manera clara y específica al acto reclamado; en consecuencia, resulta pertinente e idónea para su acreditación.
4	CONSTRUYENDO **CONSTRUYENDO PROSPERAMOS JUNTOS** BAJO EL COMPROMISO DE TRABAJAR CON LOS MISMOS VALORES DE HONESTIDAD, HUMANISMO Y CERCANÍA AL PUEBLO QUE INSPIRA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SE OTORGA EL PRESENTE **NOMBRAMIENTO** A: FRANCISCO PEREZ AGUILAR COMO COORDINADOR(A) CHIHUAHUA DE CONSTRUYENDO PROSPERAMOS JUNTOS Y PROMOTOR(A) DE CONSTRUYENDO EL SEGUNDO PISO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, QUIEN TOMÓ PROTESTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2025 CUAUHTÉMOC - CDMX. ALONSO RAMÍREZ REYES PROMOTOR NACIONAL DE CONSTRUYENDO EL SEGUNDO PISO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN LETICIA QUEZADA PRESIDENTA DE CONSTRUYENDO PROSPERAMOS JUNTOS JULIO CÁRDENAS VICEPRESIDENTE CONSTRUYENDO PROSPERAMOS JUNTOS	Nombramiento hecho al C. Francisco Pérez Aguilar, como coordinador chihuahua de "Construyendo el segundo piso de la Cuarta Transformación", de fecha 30 de agosto de 2025. Número de fojas: 1.	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, carece de alcance demostrativo para corroborar lo afirmado por la parte actora; considerando y valorando a efecto de que con dicha documental se acredita únicamente la participación como coordinador chihuahua de Construyendo prosperamos juntos y como promotor de Construyendo el segundo piso de la cuarta transformación.
5	**morena** La esperanza de México Chihuahua Comité Ejecutivo Estatal Chihuahua, Chih., a 12 de julio del 2021 **A QUIEN CORRESPONDA:** Por este conducto le informo que el C. Lic. **Francisco Pérez Aguilar,** con domicilio en Calle 3a #5937 Col Nombre de Dios, que trabajó en este Instituto Político desde abril de 2018 de manera voluntaria y a partir de enero de 2019 como Titular de Gestoría Social del Comité Ejecutivo, percibiendo una iguala mensual de , asimismo hago de su conocimiento que es trabajador, honrado y responsable en las actividades que realiza. Agradecemos de antemano la atención que se sirva brindar al portador de la presente. Se extiende la presente a petición del interesado para los fines que a él convengan. ATENTAMENTE **MARTIN CHAPARRO PAYAN** **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CHIHUAHUA**	Escrito suscrito por el C. Martín Chaparro Payan, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Chihuahua, de fecha 12 de julio de 2012. Número de fojas: 1.	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, carece de alcance demostrativo para corroborar lo afirmado por la parte actora; considerando y valorando a efecto de que con dicha documental únicamente se acredita que trabajó en el Comité Ejecutivo Estatal.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

> "**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Las **documentales privadas** consistentes en:

No	Imagen y/o contenido	Descripción	Valoración probatoria
1	**C. Lic. Myrna Brighitte Granados de la Rosa** **Presidenta estatal de Morena en Chihuahua** **Presente.-** a 30 de abril del 2025 Chihuahua, Chih. Sirvan estas líneas para transmitirle un cordial saludo, y para solicitarle en mi calidad de militante de Morena se tenga a bien, iniciar un procedimiento ante la "Comisión de Honor y Justicia" del partido, en contra del Diputado local por Morena Oscar Daniel Avitia Arellanes por ir en contra de lo que se acordó por el Grupo Parlamentario de Morena en el estado de Chihuahua, de no marginar una lista para la elección de magistrados, violentándose los derechos de quienes participaron satisfaciendo todos los requisitos de la convocatoria. Esta disposición arbitraria surgió del grupo parlamentario de Acción Nacional en contubernio con el PRI, PVEM, MC y el voto traidor de la Diputada por el PT América Aguilar Gil, ya que el hermano de dicha legisladora quien es Rubén Aguilar Gil, integrante actual del poder judicial del estado se había quedado en la primera lista que la gobernadora María E. Campos Galván, y quien giró las instrucciones a su testaferro en el congreso del estado al Dip. Alfredo Chávez Madrid para que se quedara la lista de gente allegada e incondicionales de la gobernadora, para que se sirviera no a la justicia sino a sus intereses personales. En consecuencia de estos lamentables hechos, los cuales ensucian un procedimiento para poder elegir libremente en votación a los integrantes del poder judicial, el cual es logro de la 4T. Ante esta situación de marginar y perjudicar los derechos de un grupo de participantes, que por no ser allegados a los intereses y servilismos hacia la titular del poder ejecutivo de Chihuahua fueron afectados al no permitirles estar en la lista final.	Consistente en un escrito dirigido a la Lic. Myrna Brighitte Granados de la Rosa, Presidenta estatal de morena en Chihuahua, de fecha 30 de abril de 2025. Número de fojas: 2.	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, considerando y valorando a efecto de que con dicha documental se acredite únicamente la solicitud por parte del C. Francisco Pérez Aguilar, a la C. Myrna Brighite Granados de la Rosa, Presidenta estatal de morena en Chihuahua, de iniciar un Procedimiento ante esta CNHJ, por "ir en contra de lo que se acordó por el Grupo Parlamentario de morena en el estado de Chihuahua".
2	**C. Lic. Myrna Brighitte Granados de la Rosa** **Presidenta estatal de Morena en Chihuahua** **Presente. -** a 7 de mayo del 2025 Chihuahua, Chih. Por este conducto le transmito un cordial saludo, y me permito rectificar el correo electrónico que acompaña al escrito con fecha del 30 de abril del año en curso, que me fue recibido en su oficina por su asistente Jacy Carrasco, ocurso que le dirijo a usted en su calidad de presidenta del partido. En razón de lo anterior expuesto, el correo electrónico que se corrige por un error involuntario, debiendo ser el siguiente: mexico-unido2010 @hotmail.com, y así queda para sus efectos legales. Sin otro particular, estaré al pendiente de su respuesta por escrito de la solicitud que le formulé en el escrito en comento del día 30 de abril del año en curso. No dudando en su compromiso de cumplir y garantizar con los acuerdos establecidos en la VI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional de Morena el pasado 4 de mayo del presente año, entre los cuales cito algunos de ellos que dan vigencia a mi petición como son los compromisos con la ética y unidad, rechazar la corrupción, el nepotismo, el sectarismo y actuar con humildad y prepararse para el futuro con lealtad a Morena, a su militancia, y al movimiento nacional de la 4ª Transformación de la ciudadanía. ATENTAMENTE **Lic. Francisco Pérez Aguilar** **Correo: mexico-unido2010@hotmail.com** 07 MAYO 2025 15704 H23	Consistente en un escrito dirigido a la Lic. Myrna Brighitte Granados de la Rosa, Presidenta estatal de morena en Chihuahua, de fecha 7 de mayo de 2025. Número de fojas: 1.	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, carece de alcance demostrativo para corroborar lo afirmado por la parte actora, considerando y valorando a efecto de que con dicha documental se acredita únicamente el escrito realizado por parte del C. Francisco Pérez Aguilar, dirigido a la C. Myrna Brighitte Granados de la Rosa, Presidenta estatal de morena en Chihuahua, en el cual se rectificó el correo electrónico proporcionado en el escrito de fecha 30 de abril de 2025.

3	Chihuahua, Chih., 10 de abril de 2018 Lic. Omar Bazán Flores Presidente del CDE del PRI en Chihuahua Presente.- Por este conducto le informo mi decisión de renunciar al partido Revolucionario Institucional y a los cargos que ocupo en el partido, siendo estos como Consejero Político Municipal, Secretario de Cultura del Comité Municipal del PRI en Chihuahua y como Presidente Seccional No. 784 desde 1994. Esta difícil decisión la he tomado en razón de una profunda reflexión ya que en mis más de 27 años de militancia en el PRI dejo una parte importante de mi vida. Considero que el Partido se ha apartado de los postulados y las causas sociales generándose con esta situación un distanciamiento con la militancia y sus simpatizantes que se ha reflejado en los últimos resultados electorales que han sido muy adversos. El lema del Partido de "Democracia y Justicia Social" ha sido marginado ya que en la practica no hay Democracia pues los espacios que se otorgan no obedecen al trabajo Partidista ni al reconocimiento de la militancia y si, por el contrario se asignan a quienes son cercanos a usted como dirigente y a los líderes de los sectores marginando a muchos en sus aspiraciones de representar y prestigiar al Partido. La Justicia Social en un país con millones de Mexicanos en extrema pobreza con una precaria alimentación, y la insultante desigualdad social y todavía con los actos tan detestables de corrupción por parte de Ex gobernantes y ex colaboradores de Gobiernos surgidos del PRI y que todavía del desprestigio y el daño causado al Partido, gozan de militancia y derechos Políticos ante el silencio y la complacencia de las Dirigencias del Partido. En razón de lo anterior, estoy cierto que el Partido ha extraviado su rumbo y que se han traicionado los Postulados de la Revolución misma que dio el origen histórico de su fundación para ser un Partido cercano y representativo del Pueblo y hoy es todo lo contrario ya que ha permitido Reformas perjudiciales como la Educativa y Energética, o ¿usted considera que el precio de la gasolina y el gas están al alcance de la mayoría de los mexicanos? Sin otro particular, le solicito la baja del padrón del PRI. 11-04-2018 Atentamente SECRETARÍA JURÍDICA	Consistente en un escrito dirigido al Lic. Omar Bazán Flores, Presidente del CDE del PRI en Chihuahua, de fecha 10 de abril de 2018. Número de fojas: 1.	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, carece de alcance demostrativo para corroborar lo afirmado por la parte actora, considerando y valorando a efecto de que con dicha documental se acredita únicamente el escrito realizado por parte del C. Francisco Pérez Aguilar, dirigido a Omar Bazán Flores, Presidente del CDE del PRI en Chihuahua, en el cual se informó su decisión de renunciar al Partido Revolucionario Institucional.

Respecto a las probanzas previamente señaladas, esta Comisión les otorga valor probatorio de conformidad con lo antes estipulado, en términos de los artículos 60, 86 y 87 del Reglamento, toda vez que se tratan de documentales que fueron valoradas conforme a la sana crítica.

En cuanto a las **pruebas técnicas,** consistentes en 12 capturas de pantalla de notas periodísticas para demostrar la existencia de su dicho, advirtiendo esta Comisión Nacional que cuyo contenido es el siguiente:

No	Imagen y/o contenido	Descripción y/o link	Valoración probatoria
1	LA PARADOJA La expresión sin contradicción NOTICIAS ENTREVISTAS OPINIONES ANÁLISIS **Defiende Avitia voto a favor de dictamen que excluyó lista de magistrados y afirma respaldo de Brigitte Granados** 4 de marzo de 2025 La Paradoja/Alan Martínez Chihuahua, Chih.- **El diputado de la bancada de Morena, Oscar Avitia, aclaró que la dirigente estatal de su partido, Brigitte Granados, respaldó su voto a favor del**	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "La paradoja", en la cual se señala que: "Defiende Avitia voto a favor de dictamen que excluyó lista de magistrados y afirma respaldo de Brigitte Granados", de fecha 4 de marzo de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.

2	 Con voto a favor del morenista Óscar Avitia, aprueba Congreso el listado del Poder Legislativo de aspirantes a jueces	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El puntero", en la cual se señala que: "Con voto a favor del morenista Óscar Avitia, aprueba Congreso el listado del Poder Legislativo de aspirantes a jueces", de fecha 28 de febrero de 2025. https://elpuntero.com.mx/index.php/2025/02/28/con-voto-a-favor-del-morenista-oscar-avitia-aprueba-congreso-el-listado-del-poder-legislativo-de-aspirantes-a-jueces/	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.
3	 Anuncia Avitia su voto Vs Morena, eliminarán lista de magistraturas Reportero Congreso El diputado de Morena Oscar Avitia, dio su voto al PAN, PRI, Verde, PT y MC en el dictamen para eliminar la lista de magistrados del poder judicial. El legislador se subió a tribuna y aseguró que no hacerlo sería ir en contra de lo que la ciudadanía pidió, que es votar al poder judicial. https://lajiribilla.com.mx/anuncia-avitia-su-voto-vs-morena-eliminaran-lista-de-magistraturas/	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "La Jiribilla", en la cual se señala que: "Anuncia Avitia su voto Vs Morena, eliminarán lista de magistraturas", de fecha 28 de febrero de 2025. https://lajiribilla.com.mx/anuncia-avitia-su-voto-vs-morena-eliminaran-lista-de-magistraturas/	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.
4	 Voto de morenista da mayoría y pasa lista del marrazo *El Pleno del Congreso del Estado aprobó con 22 votos a favor y 11 en contra, la lista de aspirantes a jueces que el Poder Legislativo propondrá para la elección del Poder Judicial, se logró la mayoría calificada con el voto a favor del diputado morenista Óscar Avitia.* Por: **Redacción** 28 Febrero 2025 21:01 La sesión del Congreso del Estado inició a las siete de la tarde con un único punto en el orden del día: el análisis y votación de la lista de aspirantes a jueces. Como parte del proceso, el Poder Legislativo debía presentar tanto una lista de aspirantes a jueces como una de aspirantes a magistrados, en coordinación con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, que emitieron sus respectivas propuestas de candidatos. Sin embargo, la mañana de este jueves, en una reunión de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Congreso, se acordó	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "Tiempo la noticia digital", en la cual se señala que: "Se cayó el fraude, Congreso del Estado debe remitir la lista completa de los 94 aspirantes a magistrados para la elección judicial", de fecha 28 de febrero de 2025. https://www.tiempo.com.mx/noticia/aprueba_congreso_listas_de_aspirantes_a_jueces/	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.

5	 LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA www.congresochihuahua.gob.mx "Se cayó el fraude, Congreso del Estado debe remitir la lista completa de los 94 aspirantes a magistrados para la elección judicial": Cuauhtémoc Estrada Sotelo Descargar imagen **02 de abril de 2025**. Chihuahua, Chih. 2 de abril 2025.- Cuauhtémoc Estrada Sotelo, coordinador de los diputados de morena en el Congreso Cuauhtémoc Estrada dio a conocer que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "LXVIII Legislatura Congreso del Estado de Chihuahua", en la cual se señala que: "Voto de morenista da mayoría y pasa lista del marrazo", de fecha 2 de abril de 2025. https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=11606	Al ser una imagen tomada del sitio oficial del Congreso de Chihuahua, la prueba tiene un valor indiciario reforzado, ya que proviene de una fuente institucional. En ese sentido, genera un indicio de que se realizó una votación por parte del Congreso del Estado de Chihuahua, el pasado 28 de febrero de 2025, así como que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó al Congreso del Estado remitir la lista completa de los 94 aspirantes a magistrados para la elección judicial, misma que había sido desestimada el 28 de febrero. Sin embargo, al no tratarse de una certificación oficial de la votación, su alcance probatorio se limita a generar indicios razonables sobre la información publicada.
6	 EL HERALDO DE CHIHUAHUA VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 **PRIAN desestima a 94 aspirantes al Poder Judicial: Diputada María Antonieta Pérez** La legisladora expuso que ninguno de los candidatos está falto de las características que requería la convocatoria DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZA EN EL **CONGRESO DEL ESTADO**, LA **DIPUTADA POR MORENA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES**, DE **MORENA**, AFIRMÓ QUE **EL PRIAN REDUJO A BASURA LA INTENCIÓN DE LOS 94 CANDIDATOS** QUE SE REGISTRARON PARA PARTICIPAR EN **CARGOS PARA EL PODER JUDICIAL**. EXPLICÓ QUE ANTERIORMENTE, LA OPOSICIÓN CRITICABA QUE IBAN A LLEGAR A MÁS CANDIDATURAS, BURLÁNDOSE DE PERSONAS MENOS FAVORECIDAS. ÚNETE AL CANAL DE WHATSAPP DE EL HERALDO DE CHIHUAHUA EXPUSO QUE NINGUNO DE LOS CANDIDATOS ESTÁ FALTO DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE REQUERÍA LA CONVOCATORIA, PUES **CUMPLEN LOS REQUISITOS DE CONOCIMIENTO Y DE ESTUDIO.**	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El Heraldo de Chihuahua", en la cual se señala que: "PRIAN desestima a 94 aspirantes al Poder Judicial: Diputada María Antonieta Pérez", de fecha 28 de febrero de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.

7	EL HERALDO DE CHIHUAHUA VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 **Contradice al Estado de derecho: Diputada Leticia Ortega vota en contra del listado de aspirantes a jueces** Indica que la decisión de excluir a los magistrados y magistradas de la mesa general, vulnera los principios del artículo 16 de la Constitución **Velvet González** En la sesión vespertina del **Congreso del Estado**, la **diputada de Morena Leticia Ortega**, emitió su **voto en contra del listado de aspirantes a jueces**, pues mencionó que un voto a favor contradice al Estado de Derecho del Poder Legislativo, cuya responsabilidad es cumplir con sus obligaciones, entre ellas, enviar al **Instituto Nacional Electoral (IEE)** las listas de **aspirantes a juzgadores.** Explicó que la decisión de **excluir a los magistrados y magistradas de la mesa general, vulnera los principios del artículo 16 de la Constitución**, que establece que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado. Únete al canal de WhatsApp de El Heraldo de Chihuahua Expuso que al rendir solamente una parte de la lista, se vulnera y desafía la legalidad, pues se emite una parte esencial del proceso.	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El Heraldo de Chihuahua", en la cual se señala que: "Contradice al Estado de derecho: Diputada Leticia Ortega vota en contra del listado de aspirantes a jueces", de fecha 28 de febrero de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.
8	EL HERALDO DE CHIHUAHUA VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 **"Un fraude a la democracia": Brenda Ríos tras división de listados de aspirantes al Poder Judicial** Argumentó que con este hecho, los representantes del PRI, PAN, PT, PVEM y MC habían violado la Constitución y la Ley Electoral de Personas Juzgadoras Brenda Ríos acusó al PRI, PAN, PT y PVEM de violar la Constitución en la JUCOPO, al dividir el dictamen para designar jueces y magistrados / Foto: Congreso del Estado Síguenos en: **Karla Isabel Carmona Espinoza** **Brenda Rios, integrante del grupo parlamentario de Morena**, calificó la resolución de la **Junta de Coordinación Política del Congreso** como un *"fraude a la democracia"*, luego de que se votara a favor de separar el listado de aspirantes al Poder Judicial en dos partes, uno para jueces y juezas, y otro para magistradas y magistrados. A su vez, argumentó que con este hecho, los representantes del **PRI, PAN, PT, PVEM y MC habían violado la Constitución y la Ley Electoral de Personas Juzgadoras.** *"Se pasaron por alto la convocatoria, ignoraron la ley y le dieron la espalda a los aspirantes que legítimamente cumplieron con todas las etapas del proceso"*, aseguró. Asimismo, advirtió que en el proceso electoral del 2027, los ciudadanos tendrán la oportunidad de exigir cuentas a los representantes del PRI,	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El Heraldo de Chihuahua", en la cual se señala que: "Un fraude a la democracia: Brenda Ríos tras división de listados de aspirantes al Poder Judicial", de fecha 28 de febrero de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.
9	EL HERALDO DE CHIHUAHUA VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 **"Diputados de Morena son los verdaderos responsables de violentar el proceso": América Aguilar** La diputada respondió las acusaciones de la bancada de Morena, en el sentido de que existió conflicto de interés por parte del PAN, PRI, PT, PVEM y MC en la lista de aspirantes al Poder Judicial del Estado La diputada del PT, América Aguilar Gil, desmiente las acusaciones de Morena sobre un supuesto conflicto de interés **ernando Reyes** La diputada del PT, América Aguilar Gil, respondió contundentemente a las acusaciones de la bancada de Morena en el Congreso del Estado,	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El Heraldo de Chihuahua", en la cual se señala que: "Diputados de Morena son los verdaderos responsables de violentar el proceso: América Aguilar", de fecha 28 de febrero de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.

10	EL HERALDO DE CHIHUAHUA VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 **PRIAN, PT, Verde y MC buscan imponer a familiares y allegados como magistrados: Jael Argüelles** Por otra parte, la diputada Brenda Ríos señaló que presuntamente los partidos PRI, PAN, PT y PVEM están violando la Constitución al dividir el dictamen para la designación de jueces y magistrados Jael Argüelles acusó al PRI, PAN, PT, MC y PVEM de operar desde la Jucopo para imponer a familiares y allegados como magistrados **Ricardo Holguín / El Heraldo de Chihuahua** En un pronunciamiento, la diputada local **Jael Argüelles Díaz** denunció que los partidos **PRI, PAN, PT, Movimiento Ciudadano y PVEM**, en contubernio desde la Junta de Coordinación Política (**Jucopo**), han emprendido una ofensiva de rapiña política para imponer a familiares y allegados como magistrados del poder judicial, pisoteando los procedimientos legales establecidos y vulnerando la equidad en el proceso	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El Heraldo de Chihuahua", en la cual se señala que: "PRIAN, PT, Verde y MC buscan imponer a familiares y allegados como magistrados: Jael Argüelles", de fecha 28 de febrero de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.
11	EL HERALDO DE CHIHUAHUA VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 **Morena se deslinda de PT y PVEM en el Congreso local por postura ante lista de juzgadores** Durante la reunión de la Jucopo, las diputadas de Morena, María Antonieta Pérez y Leticia Ortega, denunciaron un posible conflicto de interés en los listados El GP Morena se deslindó de sus aliados PT y PVEM, luego de que coincidieran con PAN, PRI y MC en postura sobre listados de aspirantes al Poder Judicial El **Grupo Parlamentario de Morena** en el **Congreso del Estado** se **deslindó** de sus aliados políticos, el **PT** y el **PVEM**, luego de que ambos partidos coincidieran con el **PAN, PRI y MC** en el debate sobre los **listados de aspirantes** a integrar el **Poder Judicial del Estado**. Durante la reunión de la **Junta de Coordinación Política**, las diputadas de **Morena**, **María Antonieta Pérez Reyes** y **Leticia Ortega**, denunciaron un posible **conflicto de interés** en los listados, señalando que se incluyeron a **familiares cercanos** de algunos legisladores. En este sentido, la diputada **Leticia Ortega** hizo una **acusación**	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El Heraldo de Chihuahua", en la cual se señala que: "Morena se deslinda de PT y PVEM en el Congreso local por postura ante lista de juzgadores", de fecha 28 de febrero de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.
12	EL HERALDO DE CHIHUAHUA VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025 **Es un completo absurdo centrar el debate en sus aliados: Lilia Aguilar Gil sobre críticas de Morena al PT** La diputada federal sentenció que lo sucedido hoy en el Congreso fue una forma de desprestigiar la elección de jueces y magistrados, cayendo en discursos infantiles **Karla Isabel Carmona Espinoza** **Lilia Aguilar Gil, diputada federal del Partido del Trabajo**, se presentó en el **Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones del Congreso**, donde se realizará la votación del listado de jueces y juezas al Poder Judicial del Estado. Tras las críticas de los legisladores de Morena durante la sesión de la **Junta de Coordinación Política** realizado este viernes, la legisladora expresó su extrañeza ante -calificó- las declaraciones de **"un pequeño grupo de diputados"**, quienes no representan la relación entre el PT y Morena a nivel federal. **"Dicen que a palabras de borracho, oídos de cantinero"**, sentenció. Durante la sesión realizada por la Jucopo, **María Antonieta Reyes,**	Captura de pantalla que muestra contenido de la página "El Heraldo de Chihuahua", en la cual se señala que: "Es un completo absurdo centrar el debate en sus aliados: Lilia Aguilar Gil sobre críticas de Morena al PT", de fecha 28 de febrero de 2025.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.

Sobre las pruebas contenidas en los numerales 1 a 12, a estas se les otorga un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí como lo establece el artículo 87 del Reglamento de la CNHJ, así como lo previsto en el criterio jurisprudencial **4/2014** de rubro: ***"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"***[9],

[9] Jurisprudencia 4/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

Ahora bien, en cuanto a las **pruebas técnicas,** consistentes en 4 capturas de pantalla relacionadas a un correo electrónico, esta Comisión Nacional advierte que cuyo contenido es el siguiente:

No	Imagen y/o contenido	Descripción y/o link	Valoración probatoria
1	Subject: Re: DENUNCIA DIPUTADO LOCAL.pdf En atención al correo recibido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, hago de su conocimiento que para poder dar la atención correcta a su caso, éste debe ser promovido por algún integrante de MORENA, que tengan interés en que este órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción, así como, quien tenga interés contrario, por sí mismos, o por medio de sus representantes debidamente acreditados, Por otro lado, es indispensable indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Estatuto, es competencia de esta Comisión, los actos u omisiones, que versen sobre: a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público; b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos; c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA; d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; e. Dañar el patrimonio de MORENA; f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA; g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido; h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.	Se trata de la información que ésta misma le hizo saber a la parte actora en fecha 2 de junio del año en curso, respecto a que para poder brindarle la atención correcta a su caso en concreto, debía promoverse un escrito por algún integrante de morena el cual tuviera un interés en que éste Órgano Jurisdiccional declarara o constituyera un derecho o impusiera una sanción, así mismo se le hizo saber de los requisitos esenciales que debía contener dicho escrito de queja, así como que debía señalar los actos u omisiones que creyera competencia de esta Comisión.	Solo puede estimarse que genera indicios, pues no proviene de una autoridad competente ni de personas directamente vinculadas a los hechos. Asimismo, dado la naturaleza de la prueba, se trata de una nota periodística o nota de opinión, por lo que únicamente refleja la interpretación del medio de comunicación.

5.2. Valoración de las pruebas de la parte acusada.

Las **documentales** consistentes en:

No	Imagen y/o contenido	Descripción	Valoración probatoria
1	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA **Informe de Registro de Votación** Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual. **No. de sesión** 34 **Fecha de sesión** 18/12/2024 **Dictamen y/o documento** **En lo General** **En lo general** **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales** **1. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de elección por votación directa de personas juzgadoras e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración del Poder Judicial, a fin de armonizar la** Diputado / Sentido / Partido 1 Dip. América Victoria Aguilar Gil — A Favor — PT 2 Dip. Jael Argüelles Díaz — A Favor — MORENA 3 Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes — A Favor — MORENA 4 Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo — A Favor — PVEM 5 Dip. Roberto Marcelino Carreón Hultrón — A Favor — PAN 6 Dip. Luis Fernando Chacón Erives — En Contra — PRI 7 Dip. José Alfredo Chávez Madrid — A Favor — PAN 8 Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera — A Favor — PAN 9 Dip. Rosana Díaz Reyes — A Favor — MORENA 10 Dip. Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo — A Favor — MORENA 11 Dip. Nancy Janeth Frías Frías — A Favor — PAN 12 Dip. Herminia Gómez Carrasco — A Favor — MORENA 13 Dip. Elizabeth Guzman Argueta — A Favor — MORENA 14 Dip. Irlanda Dominique Marquez Nolasco — A Favor — PT 15 Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre — En Contra — PRI 16 Dip. Saúl Mireles Corral — A Favor — PAN 17 Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente — A Favor — PAN 18 Dip. Leticia Ortega Maynez — En Contra — MORENA 19 Dip. Edith Palma Ontiveros — A Favor — MORENA 20 Dip. Ismael Pérez Pavía — A Favor — PAN 21 Dip. Maria Antonieta Pérez Reyes — A Favor — MORENA 22 Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma — Abstención — PMC 23 Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez — En Contra — PRI 24 Dip. Magdalena Rentería Pérez — A Favor — MORENA 25 Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías — A Favor — PAN 26 Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto — A Favor — MORENA 27 Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez — A Favor — PAN 28 Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas — Abstención — PMC 29 Dip. Jorge Carlos Soto Prieto — A Favor — PAN 30 Dip. Pedro Torres Estrada — A Favor — MORENA	Informe de registro de votación de fecha 18 de diciembre de 2024 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. Número de fojas: 1.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Así mismo, la documental ofrecida guarda relación directa con los hechos controvertidos, al referirse de manera clara y específica al acto reclamado; en consecuencia, resulta pertinente e idónea para su acreditación.

2	**Informe de Registro de Votación** Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual. **No. de sesión** 52 **Fecha de sesión** 28/02/2025 **Dictamen y/o documento En lo General En lo general** **Junta de Coordinación Política** **1. Listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.** **Diputado / Sentido / Partido** 1 Dip. América Victoria Aguilar Gil — A Favor — PT 2 Dip. Jael Argüelles Díaz — En Contra — MORENA 3 Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes — A Favor — MORENA 4 Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo — A Favor — PVEM 5 Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón — A Favor — PAN 6 Dip. Luis Fernando Chacón Erives — A Favor — PRI 7 Dip. José Alfredo Chávez Madrid — A Favor — PAN 8 Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera — A Favor — PAN 9 Dip. Rosana Díaz Reyes — En Contra — MORENA 10 Dip. Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo — En Contra — MORENA 11 Dip. Nancy Janeth Frías Frías — A Favor — PAN 12 Dip. Herminia Gómez Carrasco — En Contra — MORENA 13 Dip. Elizabeth Guzman Argueta — En Contra — MORENA 14 Dip. Irlanda Dominique Marquez Nolasco — A Favor — PT 15 Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre — A Favor — PRI 16 Dip. Saúl Mireles Corral — A Favor — PAN 17 Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente — A Favor — PAN 18 Dip. Leticia Ortega Maynez — En Contra — MORENA 19 Dip. Edith Palma Ontiveros — En Contra — MORENA 20 Dip. Ismael Pérez Pavía — A Favor — PAN 21 Dip. María Antonieta Pérez Reyes — En Contra — MORENA 22 Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma — A Favor — PMC 23 Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez — A Favor — PRI 24 Dip. Magdalena Rentería Pérez — En Contra — MORENA 25 Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías — A Favor — PAN 26 Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto — En Contra — MORENA 27 Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez — A Favor — PAN 28 Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas — A Favor — PMC 29 Dip. Jorge Carlos Soto Prieto — A Favor — PAN	Informe de registro de votación en lo general, de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. Número de fojas: 1.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Así mismo, la documental ofrecida guarda relación directa con los hechos controvertidos, al referirse de manera clara y específica al acto reclamado; en consecuencia, resulta pertinente e idónea para su acreditación.
3	**Informe de Registro de Votación** Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual. **No. de sesión** 52 **Fecha de sesión** 28/02/2025 **Dictamen y/o documento En lo Particular En lo particular** **Junta de Coordinación Política** **1. Listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.** **Diputado / Sentido / Partido** 1 Dip. América Victoria Aguilar Gil — A Favor — PT 2 Dip. Jael Argüelles Díaz — En Contra — MORENA 3 Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes — A Favor — MORENA 4 Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo — A Favor — PVEM 5 Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón — A Favor — PAN 6 Dip. Luis Fernando Chacón Erives — A Favor — PRI 7 Dip. José Alfredo Chávez Madrid — A Favor — PAN 8 Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera — A Favor — PAN 9 Dip. Rosana Díaz Reyes — En Contra — MORENA 10 Dip. Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo — En Contra — MORENA 11 Dip. Nancy Janeth Frías Frías — A Favor — PAN 12 Dip. Herminia Gómez Carrasco — En Contra — MORENA 13 Dip. Elizabeth Guzman Argueta — En Contra — MORENA 14 Dip. Irlanda Dominique Marquez Nolasco — A Favor — PT 15 Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre — A Favor — PRI 16 Dip. Saúl Mireles Corral — A Favor — PAN 17 Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente — A Favor — PAN 18 Dip. Leticia Ortega Maynez — En Contra — MORENA 19 Dip. Edith Palma Ontiveros — En Contra — MORENA 20 Dip. Ismael Pérez Pavía — A Favor — PAN 21 Dip. María Antonieta Pérez Reyes — En Contra — MORENA 22 Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma — A Favor — PMC 23 Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez — A Favor — PRI 24 Dip. Magdalena Rentería Pérez — En Contra — MORENA 25 Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías — A Favor — PAN 26 Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto — En Contra — MORENA 27 Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez — A Favor — PAN 28 Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas — A Favor — PMC 29 Dip. Jorge Carlos Soto Prieto — A Favor — PAN 30 Dip. Pedro Torres Estrada — En Contra — MORENA 31 Dip. Joceline Vega Vargas — En Contra — PAN	Informe de registro de votación en lo particular, de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua – Documento particular. Número de fojas: 1.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Así mismo, la documental ofrecida guarda relación directa con los hechos controvertidos, al referirse de manera clara y específica al acto reclamado; en consecuencia, resulta pertinente e idónea para su acreditación.
4	**Informe de Registro de Votación** Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual. **No. de sesión** 52 **Fecha de sesión** 28/02/2025 **Dictamen y/o documento Reserva Dip. Torres Estrada-Modificar el articulo primero del acuerdo** **Junta de Coordinación Política** **1. Listado de juezas y jueces que postula el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.** **Diputado / Sentido / Partido** 1 Dip. América Victoria Aguilar Gil — En Contra — PT 2 Dip. Jael Argüelles Díaz — A Favor — MORENA 3 Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes — A Favor — MORENA 4 Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo — En Contra — PVEM 5 Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón — En Contra — PAN 6 Dip. Luis Fernando Chacón Erives — En Contra — PRI 7 Dip. José Alfredo Chávez Madrid — En Contra — PAN 8 Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera — En Contra — PAN 9 Dip. Rosana Díaz Reyes — A Favor — MORENA 10 Dip. Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo — A Favor — MORENA 11 Dip. Nancy Janeth Frías Frías — En Contra — PAN 12 Dip. Herminia Gómez Carrasco — A Favor — MORENA 13 Dip. Elizabeth Guzman Argueta — A Favor — MORENA 14 Dip. Irlanda Dominique Marquez Nolasco — En Contra — PT 15 Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre — En Contra — PRI 16 Dip. Saúl Mireles Corral — En Contra — PAN 17 Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente — En Contra — PAN 18 Dip. Leticia Ortega Maynez — A Favor — MORENA 19 Dip. Edith Palma Ontiveros — A Favor — MORENA 20 Dip. Ismael Pérez Pavía — En Contra — PAN 21 Dip. María Antonieta Pérez Reyes — A Favor — MORENA 22 Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma — En Contra — PMC 23 Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez — En Contra — PRI 24 Dip. Magdalena Rentería Pérez — A Favor — MORENA 25 Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías — En Contra — PAN 26 Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto — A Favor — MORENA 27 Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez — En Contra — PAN 28 Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas — En Contra — PMC 29 Dip. Jorge Carlos Soto Prieto — En Contra — PAN 30 Dip. Pedro Torres Estrada — A Favor — MORENA 31 Dip. Joceline Vega Vargas — En Contra — PAN	Informe de registro de votación “reserva”, de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua -Documento reserva del Diputado Torres Estrada Pedro. Número de fojas: 1.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Así mismo, la documental ofrecida guarda relación directa con los hechos controvertidos, al referirse de manera clara y específica al acto reclamado; en consecuencia, resulta pertinente e idónea para su acreditación.

5	DIARIO DE LOS **DEBATES** PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA AÑO I V P.E. LXVIII LEGISLATURA TOMO II NÚMERO 52 Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 28 de febrero del 2025. C O N T E N I D O **1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Lectura del Decreto de inicio del Quinto Período Extraordinario de sesiones. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- El Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral. 7.- Votación del dictamen. 8.- Lectura del Decreto de Clausura del Quinto Período Extraordinario de sesiones. 9.- Se levanta la sesión.** 1. APERTURA DE LA SESIÓN **- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Muy buenas tardes, diputadas y diputados. Se abre la sesión. Siendo las siete diez de la tarde [19:10 Hrs.] del día 28 de febrero del año 2025, damos inicio a los trabajos del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual. Informo al Pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con debida anticipación a esta Presidencia su solicitud. 2. DECLARACIÓN DEL QUORUM **- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Segunda Secretaria tome a cabo el registro de asistencia para sesión. Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia. También procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual para que de viva voz registren su presencia. Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera. Diputada Carla Yamileth dia... Rivas Martínez. **- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Presente, Diputado. **- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.-P.R.L.:** Gracias. **- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Diputado. **- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives, Segundo Secretario.-P.R.L.:** Si adelante, Diputada Xóchitl. **- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** Presente, Edna Xóchitl Contreras.	Diario de los debates de la sesión No.52 celebrada 28 de febrero de 2025, emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. Número de fojas: 39.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Así mismo, la documental ofrecida guarda relación directa con los hechos controvertidos, al referirse de manera clara y específica al acto reclamado; en consecuencia, resulta pertinente e idónea para su acreditación.
6	JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA **EXPEDIENTES:** SUP-JDC-1715/2025 Y ACUMULADOS **PARTES ACTORAS:** GABRIELA SORAYA MÁRQUEZ BLANCO Y OTRAS **RESPONSABLE:** TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA **MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO[1] Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco. S E N T E N C I A Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía indicados al rubro, en el sentido de **revocar**, las sentencias controvertidas para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria. A N T E C E D E N T E S Del análisis a los escritos de demanda y de las constancias que integran los expedientes se advierten los hechos siguientes.	Sentencia emitida por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-JDC-1715/2025. Número de fojas: 38.	Se le otorga valor probatorio en términos del artículo 59 del Reglamento, toda vez que se trata de una documental pública emitida por funcionarios en uso de las atribuciones conferidas. Así mismo, la documental ofrecida guarda relación con los hechos controvertidos; en consecuencia, resulta pertinente e idónea.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

> "**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Ahora bien, en cuanto a las **pruebas técnicas** consistente en dos links de la red social Facebook**,** esta Comisión Nacional advierte lo siguiente:

No	Imagen y/o contenido	Descripción y link	Valoración probatoria
1		Consta de un vídeo publicado en la página de la red social del C. Oscar Avitia, de fecha 4 de marzo del presente año. En dicha publicación se aprecia el título “Por qué voté a FAVOR? Estaré atento a tu opinión…”. Así mismo, para mayor precisión, se transcribe su contenido a continuación: “En relación a mi voto sobre la aprobación de la lista de jueces y jueces, debo afirmar lo siguiente, soy un convencido de que las personas juzgadoras deben ser selectas por voto popular, el diputado Cuauhtémoc Estrada y el diputado coordinador de los diputados del PAN Alfredo Chávez, acuerdan juntos, impulsar una reforma al poder judicial en el estado de Chihuahua. El 16 de enero de 2025, nuevamente juntos acuerdan la aprobación del Comité de Evaluación a propuesta del PAN, dos de ellos, dos de MORENA y uno del Partido Revolucionario Institucional, y es como se conforma el Comité de Evaluación del Poder Legislativo mismo que deberá verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos, pero además la idoneidad de los mismos para ocupar los cargos de jueces y magistrados en el estado de Chihuahua. El 20 de febrero se somete a votación de las y los legisladores a propuesta del Partido Acción Nacional, las millonarias pensiones y jubilaciones de los actuales jueces y magistrados, por supuesto que mi voto en contra de la misma. El viernes 28 de febrero, hay una reunión de la Junta de Coordinación Política, esta la integran solamente los coordinadores de los diversos grupos parlamento que conforman la 68 legislatura ahí mismo votan el PRI, el PAN y aliados, dividir la lista de personas juzgadoras entre la lista de magistradas y magistrados y la lista de juezas y jueces, MORENA lo vota contra. Ahí mismo, acuerdan enviar	Constituye una prueba técnica cuyo valor es meramente indiciario, en virtud de que se trata de un contenido generado unilateralmente por quien lo aporta.

		solamente al pleno para la votación de los 33 diputadas y diputados que integraban la legislatura, solamente la lista de jueces, y esto me parece un grave error, pero sobre todo un duro golpe a la democracia del estado de Chihuahua, pues se violentan los derechos políticos electorales de las personas aspirantes a magistradas y magistrado. Este mismo viernes 28 de febrero, el pleno somete a la votación de 33 diputadas y diputados la lista de 378, juezas y jueces, de no votar a favor correría la misma suerte que la lista de los 94 magistradas y magistrados, es decir, se eliminaría y dejando solamente la propuesta del Ejecutivo y del Judicial, es decir, la propuesta de candidatos del PAN y del PRI para la elección de jueces y juez. Esta lista de jueces es el producto del trabajo realizado por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, que fue aprobado por el diputado Estrada y el diputado Alfredo Chávez, misma lista que fue entregada por la presidenta del Congreso del Estado, al Instituto Estatal Electoral. De no haberlo votado a favor, cometeríamos el mismo error que cometió el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional con la lista de magistrados. En esta misma sesión se presentó una reserva en dictamen para que se integrase la lista de magistradas y magistrados, por supuesto que mi voto fue a favor. Continuaré apoyando a los aspirantes a magistrados y magistrados en su lucha en los tribunales electorales. Soy un convencido de que debemos juntos y en unidad construir el segundo piso de la cuarta transformación que encabeza la presidenta de la república, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo”. https://www.facebook.com/share/v/1GXkLqtM1C/?mibextid=wwXIfr	

2.	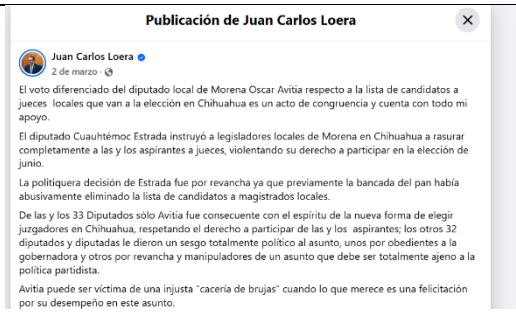 **Publicación de Juan Carlos Loera** Juan Carlos Loera 2 de marzo · El voto diferenciado del diputado local de Morena Oscar Avitia respecto a la lista de candidatos a jueces locales que van a la elección en Chihuahua es un acto de congruencia y cuenta con todo mi apoyo. El diputado Cuauhtémoc Estrada instruyó a legisladores locales de Morena en Chihuahua a rasurar completamente a las y los aspirantes a jueces, violentando su derecho a participar en la elección de junio. La politiquera decisión de Estrada fue por revancha ya que previamente la bancada del pan había abusivamente eliminado la lista de candidatos a magistrados locales. De las y los 33 Diputados sólo Avitia fue consecuente con el espíritu de la nueva forma de elegir juzgadores en Chihuahua, respetando el derecho a participar de las y los aspirantes; los otros 32 diputados y diputadas le dieron un sesgo totalmente político al asunto, unos por obedientes a la gobernadora y otros por revancha y manipuladores de un asunto que debe ser totalmente ajeno a la política partidista. Avitia puede ser víctima de una injusta "cacería de brujas" cuando lo que merece es una felicitación por su desempeño en este asunto.	Consta de una publicación en la página de la red social del C. Juan Carlos Loera, de fecha 2 de marzo del presente año. En dicha publicación se aprecia el siguiente texto: "El voto diferenciado del diputado local de Morena Oscar Avitia respecto a la lista de candidatos a jueces locales que van a la elección en Chihuahua es un acto de congruencia y cuenta con todo mi apoyo. El diputado Cuauhtémoc Estrada instruyó a legisladores locales de Morena en Chihuahua a rasurar completamente a las y los aspirantes a jueces, violentando su derecho a participar en la elección de junio. La politiquera decisión de Estrada fue por revancha ya que previamente la bancada del pan había abusivamente eliminado la lista de candidatos a magistrados locales. De las y los 33 Diputados sólo Avitia fue consecuente con el espíritu de la nueva forma de elegir juzgadores en Chihuahua, respetando el derecho a participar de las y los aspirantes; los otros 32 diputados y diputadas le dieron un sesgo totalmente político al asunto, unos por obedientes a la gobernadora y otros por revancha y manipuladores de un asunto que debe ser totalmente ajeno a la política partidista. Avitia puede ser víctima de una injusta "cacería de brujas" cuando lo que merece es una felicitación por su desempeño en este asunto."	Esta prueba únicamente puede estimarse como un indicio aislado, que debe valorarse de manera conjunta con el resto del acervo probatorio, sin que sea suficiente por sí misma para acreditar los hechos que la parte oferente pretende demostrar.

Sobre las pruebas contenidas en los numerales 1 y 2, a estas se les otorga un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí como lo establece el artículo 87 del Reglamento de la CNHJ.

En cuanto a la prueba confesional a cargo del **C. Francisco Pérez Aguilar**, como se estipulo en el acta de audiencia virtual levantada el pasado 2 de diciembre de 2025, se tuvo por desierta por falta de interés, ya que la parte ofertante no presentó pliego de posiciones para el desahogo de la misma.

Por lo que hace a la inspección judicial y/o ocular consistente en la inspección del registro personal del historial político dentro de este partido de su ofertante, esta se desechó por no encontrarse dentro del catálogo de pruebas contempladas en el Título décimo primero, Capítulo Primero, artículo 55, del Reglamento de esta CNHJ.

La **presuncional legal y humana** en todo lo que beneficie a la parte acusada.

La **instrumental de actuaciones,** en todo lo que beneficie los intereses de la parte acusada.

5.3. Valoración de las pruebas en su conjunto.

Para abordar la suficiencia o insuficiencia de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora, es necesario entender el concepto de prueba técnica dentro del contexto jurídico:

Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver[10].

En ese sentido, se tiene que una prueba técnica hará prueba plena, cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.[11]

En el ámbito del derecho electoral la Sala Superior del TEPJF ha reiterado en diversas ocasiones que las pruebas técnicas tienen un valor probatorio limitado y no son suficientes para generar una prueba plena sin contar con otros elementos de juicio.

---

[10] **"Artículo 15. 1.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: (…) **6.** Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba." De la LGMIME. "**CAPÍTULO QUINTO: DE LA PRUEBA TÉCNICA Artículo 78**. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia." Del Reglamento de la CNHJ.

[11] **"Artículo 16. 1.** Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo. (…) **3.** Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados." De la LGMIME.
"Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras. (….) Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados." Del Reglamento de la CNHJ.

Por ejemplo, dentro del expediente SUP-JE-1347/2023[12], se estableció que *"por su naturaleza, dichas probanzas tienen carácter imperfecto y al ser pruebas técnicas únicamente adquieren la calidad de indicios, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que, supuestamente, en ellas se contienen; por ende, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento probatorio que las pueda perfeccionar y adminiculadas generar convicción respecto de lo que se pretenda acreditar*."

En esa tónica, dicha valoración es conforme a los criterios jurisprudenciales **36/2014** de rubro: ***"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"***[13] y al criterio jurisprudencial **4/2014** de rubro: ***"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"***[14], emitidos por la Sala Superior.

Ahora bien, si bien las pruebas técnicas, por sí solas, podrían resultar insuficientes para acreditar de manera plena el dicho de la parte actora, lo cierto es que, valoradas en conjunto con las documentales públicas, en específico, la documental consistente en el "Diario de los Debates. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua" de fecha 28 de febrero del año en curso, **se puede constatar la participación y sentido de la votación del C. Óscar Daniel Avitia Arellanes,** en el Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realizó de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual, votando a favor del listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

V. DECISIÓN DEL CASO

Esta Comisión considera que **los agravios consistentes en "actos de traición" realizados por el C. Óscar Daniel Avitia Arellanes al emitir su voto en contra del sentido de votación del grupo parlamentario de legisladores de morena**, es decir, al votar a favor del listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, con lo cual a consideración de la parte actora, afectó los derechos político-electorales de un listado de candidatos a magistrados quienes habían cumplido cabalmente con los requisitos solicitados, resultan **IMPROCEDENTES**, en virtud de que **esta Comisión carece de competencia para conocer dichos señalamientos.**

---

[12] https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-1347-2023.pdf

[13] Jurisprudencia 36/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

[14] Jurisprudencia 4/2014, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

1. **Justificación.**

En efecto, es así porque la conducta acusada se enmarca en el ejercicio de una función pública parlamentaria, respecto de la cual los Órganos Partidistas no pueden revisar, juzgar ni sancionar, conforme a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En relación con la falta de competencia alegada, esta Comisión estima necesario retomar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia dictada el 17 de enero de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-1878/2019[15], promovido por el C. Ricardo Monreal Ávila, entonces Senador de la República y Coordinador del Grupo Parlamentario de morena, en la cual se resolvió:

> "**VII. RESUELVE.**
>
> **PRIMERO**. Se **revoca** la resolución reclamada de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
>
> **SEGUNDO.** Se apercibe a los integrantes de la Comisión de Justicia en los términos precisados."

Respecto del apercibimiento dirigido a esta Comisión, la Sala Superior estableció que la CNHJ ha resuelto indebidamente asuntos vinculados con procedimientos parlamentarios, careciendo de competencia para intervenir en actos derivados del ejercicio legislativo.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[16] profundizó sobre la protección constitucional de la que gozan los legisladores respecto a la manifestación de opiniones en el contexto del desempeño de su cargo.

Por otro lado, se ha señalado que los partidos políticos, cuando ejercen su facultad sancionadora, están obligados a ajustar su actuación a lo que establece la Constitución, lo que implica que no pueden iniciar procedimientos disciplinarios en contra de legisladores por actos realizados en el ejercicio de sus funciones parlamentarias.[17] Lo anterior obedece a que la potestad sancionadora interna no puede emplearse para modificar, limitar o cuestionar el ejercicio de la función pública que desarrolla una persona legisladora en el cargo para el cual fue electa.

---

[15] https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1878-2019.pdf

[16] En adelante TEPJF y/o Tribunal Electoral.

[17] Tesis XXXVII/2013: **DIPUTADOS. NO PUEDEN SER SANCIONADOS POR LOS PARTIDOS, POR ACTOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO (LEGISLACIÓN DE JALISCO).**

Bajo esa lógica, los legisladores cuentan con plena libertad de expresión y deliberación respecto de las opiniones que formulen en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades parlamentarias.[18]
En consecuencia, los Órganos de Justicia Partidaria no poseen competencia para sancionar, reconvenir o amonestar a un integrante de algún Congreso, cuando éste actúa dentro del ámbito propio de sus funciones legislativas, pues hacerlo implicaría vulnerar la protección constitucional de que gozan y excedería por completo las facultades otorgadas a los Órganos Internos del Partido.

Para mayor precisión se transcribe un extracto de la Sentencia emitida por TEPJ, el 17 de enero de 2020, dentro del expediente SUP-JDC-1878/2019:

> "Así, los partidos políticos en su ámbito sancionador se encuentran condicionados a regir su actuación conforme a los mandatos jurídicos establecidos en la Constitución, sin que tengan atribuciones para someter a procedimiento sancionador a los legisladores por actuaciones en el ejercicio de su actividad parlamentaria.
>
> La potestad sancionadora partidaria no se debe dirigir a alterar, condicionar, restringir o reprender el ejercicio de la función pública de un legislador en ejercicio del cargo público para el que fue electo.
>
> En ese sentido, los legisladores gozan de una plena libertad de expresión respecto de las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, dentro del ejercicio de su competencias y funciones como parlamentarios. (…).
>
> Los órganos de justicia partidista carecen de atribuciones para reconvenir o amonestar a un Senador cuando actúa exclusivamente en ejercicio de sus funciones parlamentarias, pues de lo contrario se incurriría en vulneración a la norma constitucional en la que se prevé esa protección y tal cuestión excede la competencia de la Comisión de Justicia." (sic).

Ahora bien, la Sala Superior ha señalado de forma consistente que, si bien existe un vínculo entre los partidos políticos, los grupos parlamentarios y los legisladores que los integran, derivado de la plataforma política que los postuló y de la afinidad ideológica que comparten, dicho vínculo no implica que el partido pueda intervenir en todas las decisiones o actos que estos desarrollen en el ejercicio de sus funciones legislativas.

Aunque los partidos pueden establecer lineamientos internos sobre la organización y operación de sus grupos parlamentarios, ello no les otorga facultades para revisar, modificar o anular las actuaciones estrictamente parlamentarias, pues estas corresponden al ámbito propio del Poder Legislativo.

Incluso cuando una decisión parlamentaria tiene como antecedente una deliberación interna dentro del partido, la Sala Superior ha determinado que ese intercambio previo

[18] Similares criterios se han adoptado en los expedientes SUP-JDC-439/2017 y acumulados, SUP-JDC-1711/2016, SUP-JDC-2777/2014, SUP-JDC-29/2013 y SUP-JDC-14852/2011.

forma parte del propio proceso legislativo y, por tanto, debe considerarse como una fase inherente de la función parlamentaria, no como un acto partidista sujeto a control disciplinario.[19]

Por tal razón, aunque es válido reconocer la relación orgánica y política entre el partido y sus representantes en los Órganos Legislativos, dicha relación **no habilita la intervención del partido en actividades puramente parlamentarias**, ya que este tipo de actos se encuentran excluidos de la competencia partidista y, en términos generales, también quedan fuera de la materia electoral.

En consecuencia, los partidos políticos cuentan únicamente con atribuciones limitadas respecto de las acciones que realicen sus legisladores en el ejercicio de sus cargos, y no pueden válidamente interferir, influir o sancionar decisiones que forman parte de la esfera soberana del Órgano Legislativo, según lo ha reiterado la propia Sala Superior.

Con respecto a la falta de competencia de los Órganos Jurisdiccionales partidistas en relación a sustanciar y atender temas relacionados con el derecho parlamentario, la Sala Superior del TEPJF dentro del referido expediente SUP-JDC-1878/2019, estableció:

> "Así, los partidos políticos carecen de atribuciones para revisar, modificar o revocar las actuaciones que al respecto realicen sus grupos parlamentarios o sus integrantes e inclusive no pueden sancionar las actuaciones, pues implicaría una intervención que no está permitida, conforme a la Ley y a los estándares fijados por esta Sala Superior.
>
> (…).
>
> Por estas razones, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren atribuciones a los órganos jurisdiccionales, incluidos, los de los partidos políticos, deben interpretarse de forma estricta, esto es que, su jurisdicción y competencia deben analizarse conforme al principio de legalidad que rige la actuación de toda autoridad, en el sentido de que, estas solo pueden hacer lo que la ley les faculta.
>
> De manera que, debe existir autorización normativa para que el órgano jurisdiccional de un partido político conozca de un asunto; pero si del análisis de las disposiciones que regulan la actuación de esos órganos jurisdiccionales no se advierte tal, es claro que, la única determinación respecto de la cual pueden pronunciarse es, precisamente, esa falta de competencia."

En esa tónica, la Sala Superior ha señalado lo siguiente sobre los límites de la justicia interna de los partidos políticos y su relación con los legisladores que pertenecen a dichos institutos políticos:

[19] Este criterio se estableció al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1212/2019 y en la sentencia del SUP-JDC-4372/2015 y acumulados en el que la Sala Superior analizó la constitucionalidad de la porción normativa del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que le confería la facultad a su Comité Ejecutivo Nacional de remover a los coordinadores de sus fracciones parlamentarias.

> "De la revisión de la normativa aplicable a la justicia interna de los partidos políticos no se advierte en forma alguna que puedan ejercer control respecto de los actos realizados por los legisladores o los grupos parlamentarios en ejercicio de la función pública que desarrollan.
> La Ley de Partidos es clara en establecer que la competencia de los órganos jurisdiccionales de los partidos políticos se constriñe a la impartición de justicia interna, esto es, a la resolución de las controversias sobre los asuntos internos de los partidos políticos.
>
> (…)
>
> Así, al interior de los partidos políticos, la conducta de un militante puede ser tipificada como infracción si con ello se inhiben conductas que afecten la imagen de un partido político nacional y las decisiones que tome para cumplir con sus finalidades constitucionales.
>
> Sin embargo, las actuaciones de los legisladores en el ejercicio del cargo público se encuentran exentas de ese control, porque el ejercicio de la potestad sancionadora partidaria, en manera alguna, debe dirigirse a alterar, condicionar, restringir o reprender el ejercicio de la función pública de un ciudadano que ejerce un determinado cargo legislativo." (sic).

Por último, en lo referente al orden y disciplina dentro de los grupos parlamentarios, la autoridad electoral ha precisado que, aunque los Órganos de Justicia de los partidos no tienen competencia para intervenir en asuntos propios del derecho parlamentario, esto no significa que los legisladores estén libres de ser sometidos a procesos disciplinarios internos dentro del grupo parlamentario al que pertenecen.

En consecuencia, se tiene que de acuerdo al criterio expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, este Órgano Jurisdiccional Partidista no tiene competencia** para sustanciar los asuntos que le sean planteados relativos a legisladores de cualquier ámbito, aun siendo militantes, afiliados y emanados de este partido político nacional, dado que **dicha Sala considera que los legisladores gozan de una protección especial en el desarrollo de sus funciones legislativas, en las cuales no tiene jurisdicción esta Comisión.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° inciso a., y o., 53°, 54°, 55° y 56° del Estatuto; artículos 1, 121, 122 y 123 del Reglamento y la Sentencia del TEPJF dentro del expediente SUP-JDC-1878/2019; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

VI. RESUELVEN

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** los agravios hechos valer por el **C. Francisco Pérez Aguilar**, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

''DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN''

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA